



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DERECHOS HUMANOS

EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD  
DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Y LO MUJER  
DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Asunción, 16 de agosto de 2024

PUEBLOS INDIGENAS

Señor  
Luis Raúl Latorre Martínez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción: .....	
Según Acta Nº .....	Sesión .....
Expediente Nº .....	79501- - - - -

De mi más distinguida consideración:

Me es grato dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los estimados colegas, a los efectos de poner a consideración el proyecto de Ley **PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PROTECCION ANTE EL CRIADAZGO**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### 1. Presentación:

El presente proyecto de Ley es resultado del trabajo realizado por la Comisión de Niñez y Adolescencia, el Frente Parlamentario por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Cámara de Diputados. Dicha Mesa técnica fue integrada por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio del Trabajo, la defensoría del pueblo y Global Infancia.

El propósito de la Mesa Técnica fue elaborar una propuesta normativa que aborde integralmente la práctica del criadazgo garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes, a ser protegidos ante esta forma de explotación.

Durante el proceso, se ha compartido con otras organizaciones como Plan Internacional y se ha consultado con los niños, niñas y adolescentes organizados en la Red Nacional de Niñez y Adolescencia del Paraguay REDNNA.

El producto final logrado se acompaña a la presente exposición y su aprobación implicará saldar un compromiso largamente postergado con la niñez y la adolescencia de nuestro país, a más de dar cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por el Estado Paraguayo

Dalía Estigarribia  
Diputada Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
16 Agosto 2024  
HORA: 11:38  
Lic. Marta Alvarenga  
RESPONSABLE

CONTIENE 15 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_  
Copia No. \_\_\_\_\_  
Folio No. \_\_\_\_\_

2



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

Misión: “*Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho*”.

## 2. Antecedentes:

El criadazgo es una práctica arraigada en Paraguay asociada al trabajo infantil forzoso, que implica que niñas, niños y adolescentes, generalmente de familias rurales empobrecidas, sean enviados a vivir y trabajar en hogares de familias más acomodadas, usualmente en áreas urbanas; a cambio de educación, casa y comida. Este acuerdo se formaliza, en el marco de una relación verbal, entre los encargados y/o progenitores y los adultos responsables del hogar de destino.

Se presenta como una modalidad de crianza para apoyo a las familias más pobres; pero que constituye en la realidad, en un recurso para la utilización de trabajo infantil domestico en sistemas de cuasi esclavitud.

Las raíces de esta costumbre se remontan a la época colonial, donde niños indígenas eran incorporados a hogares españoles, como parte de un proceso de “civilización”. Después de la independencia de 1811 continuó vigente como forma de mantener jerarquías sociales. Con posterioridad, en el periodo de la post guerra del 70, la práctica del criadazgo, se intensificó, debido al alto número de huérfanos resultante de conflicto, y durante el siglo XX se mantuvo como una modalidad de crianza aceptada socialmente.


En la actualidad la práctica del criadazgo sigue muy vigente en nuestro país. Según los datos provenientes de una investigación del 2011, se estima que existían casi 47.000 niñas y niños<sup>1</sup>. Es importante destacar que el criadazgo ha afectado principalmente a las niñas por su vinculación con el trabajo doméstico no remunerado.

La vigencia del criadazgo está asociado principalmente a la situación de pobreza de determinados sectores de la sociedad, donde, las brechas existentes entre las zonas rurales y urbanas son muy pronunciadas, especialmente en lo referente a la oferta educativa, sobre todo en el tercer ciclo de la Educación Escolar Básica y más aún en la Educación Media, constituyéndose el criadazgo, en una opción engañosa para muchas familias.

Asimismo, la “normalización cultural” de la figura del criadazgo, durante mucho tiempo, ha contribuido para su permanencia hasta la actualidad. Es por ello, que determinados sectores sociales la sigan viendo como una práctica “normal” y hasta “benéfica”, y con una justificación social

Sin embargo, en los últimos años esta práctica ha sido cuestionada por amplios sectores de la sociedad, por los efectos nocivos sobre la vida de las niñas, niños y adolescentes que pasaron por esta situación, en muchos casos convirtiéndolas en personas vulnerables y víctimas de delitos como el maltrato físico, la explotación, el abuso sexual y la trata de personas.

La percepción social sobre el criadazgo se ha modificado y ha evolucionado en las últimas décadas, reconociéndola como una forma de explotación hacia las niñas, los niños y los adolescentes.

  
Dalía Estigarribia  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

**3. Justificación:**

El criadazgo tiene un impacto negativo, expresado en el incumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes. Este impacto es multidimensional y afecta de manera integral el desarrollo vulnerando, por tanto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La interrelación de los aspectos y derechos afectados negativamente por el criadazgo, crea un ciclo de vulnerabilidad y desventaja para la niña, el niño o los adolescentes, que puede perpetuarse en su edad adulta.

Por mencionar algunos aspectos en torno a esta realidad, se puede destacar que tiene un impacto negativo al derecho a la educación, ya que la actividad laboral que conlleva el criadazgo, insume gran parte del tiempo que debe ser destinado a escuela y el estudio durante la niñez y la adolescencia.

Igualmente, su condición de trabajo peligroso y por ende prohibido, conlleva la exposición a condiciones insalubres, falta de atención médica, riesgos de malnutrición, violando el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes en esta condición, como así también su derecho del niño a la protección contra la explotación laboral y el trabajo infantil garantizados por las normativas que rigen estas materias.

En el mismo sentido, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, además de privarle del derecho a la familia, afecta su desarrollo emocional y social; dificultando el desarrollo y afianzamiento de su identidad y autoestima, con lo cual sus derechos a la identidad y al desarrollo personal se resienten gravemente.

Por eso, se estima que el criadazgo perpetúa las desigualdades sociales y económicas de un segmento de la población del país, impidiendo garantizar que estas niñas, niños y adolescentes provenientes de sectores más empobrecidos, sus derechos a la igualdad y no discriminación.

El criadazgo vulnera el derecho a la protección contra la explotación y el abuso de la niña, niño o adolescente, ubicado en esta condición, exponiéndole a un alto riesgo de abuso físico, emocional y sexual, al pernoctar en el domicilio de las familias receptoras.

También la niña, niño o adolescente en situación de criadazgo no accede a su derecho al descanso y al esparcimiento, ya que no tiene tiempo libre, para dedicarse al juego o simplemente para dormir o descansar.

La restricción de movimientos y de expresión de sus opiniones, forman parte del criadazgo, que de este modo obstruye el derecho del niño a opinar; y a que su opinión sea considerada en los asuntos que le atañen, como parte de un proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de una autonomía progresiva y para el ejercicio del derecho participar.

El criadazgo igualmente implica el trato deshumanizante y la cosificación de niñas, niños y adolescentes quienes deben sobrevivir a esta realidad en condiciones de vida ubicadas por debajo de los estándares mínimos aceptables, sin que se garantice el derecho de los mismos a un nivel de vida adecuado.

  
Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional



  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

# "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



## Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Se puede afirmar que existen relaciones entre el criadazgo, el trabajo forzoso y la trata de personas. Siendo el criadazgo una modalidad del trabajo forzoso y una grave expresión del crimen de la trata de personas. Estos fenómenos están interconectados y a menudo se superponen, creando una red de explotación que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes.

Efectivamente, el criadazgo cumple con las características del trabajo forzoso según la definición de la OIT, ya que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el criadazgo, no pueden abandonar su situación, ya que no disponen de su voluntad en forma autónoma, debido a la edad y la coerción psicológica o económica que sufren.

Por otro lado, el traslado de niños de zonas rurales a urbanas para el criadazgo puede constituir trata interna, conforme a la legislación nacional, ya que implica la captación, transporte, traslado y explotación de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, las niñas, niños y adolescentes en situación de criadazgo, son más vulnerables a ser captados por redes de trata interna e internacional con fines de explotación sexual y otros, ya que se encuentran carentes de la protección familiar y social lo cual aumenta este riesgo.

Sin lugar a dudas, el propio criadazgo, puede derivar en algunos casos en otras formas de explotación, tales como la sexual.

Por todas estas razones, es necesario un abordaje legislativo de carácter integral de esta realidad que afecta a las niñas, niños y adolescentes del Paraguay.

Otros fundamentos de la presente propuesta legislativa son:

- Armonizar la normativa vigente en materia de derechos del niño/a y adolescente, adecuándola a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Entre otras disposiciones, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 32 establece el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica. Contar con esta legislación específica sobre el Criadazgo ayudaría a cumplir con este derecho consagrado internacionalmente.
- Establecer la protección ante el criadazgo en la ley doméstica, complementando las disposiciones de otras normativas de carácter general.
- Dar respuesta a las recomendaciones internacionales, ya que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre Paraguay en el año 2010, expresó su preocupación por la persistencia del criadazgo y recomendó al Estado paraguayo adoptar medidas urgentes para erradicarlo.
- Complementar las políticas públicas existentes en materia de prevención y erradicación del trabajo Infantil y protección del trabajo adolescente. Dado que esta legislación específica podría dar mayor respaldo y continuidad a dichas acciones.
- Visibilizar la persistencia del criadazgo como situación problemática para las niñas, niños y adolescentes, ya que una ley específica ayudaría a visibilizarlo de este modo, facilitando la concientización social y la implementación de políticas públicas.
- Establecer canales claros para la sanción a los responsables de los hechos punibles cometidos con el criadazgo, fortaleciendo la capacidad del Estado para combatir esta práctica.

  
Dalila Estigarribia  
Diputada Nacional



  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

# "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



## Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

- Definir mecanismos de denuncia y generación de respuestas a esta realidad, a través de canales seguros y mecanismos de protección para las víctimas y sus familias.
- Promover alternativas de apoyo para familias vulnerables, tales como acciones de apoyo familiar y comunitario, mejorando las condiciones de vida de las mismas.

#### 4. Contexto normativo del Proyecto de ley:

##### Constitución Nacional:

- La Constitución de Paraguay de 1992, en su artículo 54, establece que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación..." . siguientes y concordantes.

##### Convenios Internacionales:

Los principales instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay y aplicables a la materia

- Ley N° 57/90 Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley N° 2134/03 que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Ley N° 1897/02 que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Ley N° 2332/03 que aprueba el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo
- Ley N° 1657/01 que aprueba el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación
- Ley N° 900/96 que aprueba la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional
- Ley N° 1062/97 que aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
- Ley N° 2396/04 que aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)
- Ley N° 1215/86 que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley N° 1/89 que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

##### Normativa Nacional:

- Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"
- Ley N° 6486/20 "De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a vivir en familia, Que Regula las medidas de Cuidados Alternativos y la Adopción"
- Ley N° 4788/12 "Integral contra la Trata de Personas"

  
Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

FLOC



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*


*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

- Ley N° 5659/16 "De Promoción del Buen Trato, Crianza Positiva y de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes contra el Castigo Físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina"
- Ley N° 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica"
- Ley N° 6083/18 "Que modifica la Ley N° 1680/01 'Código de la Niñez y la Adolescencia'"
- Ley N° 5407/15 "Del Trabajo Doméstico"
- Ley N° 1980/02 "De Primer Empleo"
- Ley N° 1160/97 Código Penal y sus modificaciones
- Decreto N° 4951/05, que establece el Listado de Trabajo Infantil Peligroso

**5. Aportes del Proyecto de Ley:**

Se mencionan a continuación algunos aportes destacables del presente proyecto de ley:

- **Abordaje integral:** la propuesta legislativa apunta a establecer definiciones y mecanismos de prevención, detección, protección y atención para los niños, niñas y adolescentes en situación de criadazgo pero también prevenir el ingreso de los mismos a esta situación a partir de la identificación de condiciones que tornan vulnerables ante esta realidad. Esto subraya la necesidad de un enfoque holístico que no se limite a sancionar, sino que aborde el problema desde múltiples ángulos.
- **Definición del criadazgo:** Estableciendo definiciones claras sobre el criadazgo, lo cual es fundamental para el objetivo de generar una propuesta legislativa integral, ya que sin una definición precisa, sería difícil determinar el alcance exacto de la ley y qué situaciones específicas debe abordar. Igualmente, se diferencia al criadazgo de otras prácticas y realidades al establecer los presupuestos que conlleva.
- **Garantías de protección y atención de derechos:** La propuesta establece mecanismos de protección y atención para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de criadazgo. Se resalta que los niños en situación de criadazgo se ven expuestos a las situaciones de explotación, maltratos, abuso, entre otros, incluyendo la privación de oportunidades para su desarrollo integral. Los mecanismos propuestos buscarían prevenir estas violaciones de derechos y proteger a los niños afectados.
- **Promoción de la prevención:** Uno de los aspectos clave mencionados es la prevención de esta práctica, apuntando a la identificación de situaciones de riesgo y factores que conducen al criadazgo, facilitando de este modo el diseño e implementación de estrategias de prevención efectivas.
- **Fortalecimiento de la detección:** El objetivo incluye establecer mecanismos de detección y facilitación de la denuncia. Se menciona la necesidad de prever sistemas de denuncias y el establecimiento que facilite la gestión y resolución de las mismas en favor de las niñas, niños y adolescentes afectados.
- **Promoción del cuidado familiar:** Se prioriza el reintegro familiar seguro, lo que subraya la importancia de mecanismos de protección y atención que faciliten este proceso. En último caso, se apunta a la búsqueda de alternativas de crianza de modelo familiar.

  
Dalía Estigarribia  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



## Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- **Promoción de la participación:** Se incluyen mecanismos de consultas y participación en la definición, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a abordar esta realidad.
- **Articulación con sistemas existentes de acceso a derechos administrativos y judiciales:** Coordinación con las instituciones y organismos de protección de la niñez y adolescencia tanto administrativos como judiciales. Integración con los sistemas de asistencia social y programas de apoyo a familias vulnerables. Conexión con los sistemas educativos y de salud para la detección y prevención del criadazgo.

### Referencias Bibliográficas:

- Potthast, B. (2012). Niños y niñas en el Paraguay: ¿Bien supremo de la nación o sujetos en permanente riesgo?
- Soto, C. (2005). El criadazgo y la discriminación de género.
- UNICEF Paraguay. (2016). Situación del derecho a la protección infantil y adolescente en Paraguay.
- Capdevila, L. (2010). Una guerra total: Paraguay, 1864-1870.
- Céspedes, R. (2006). Infancia y adolescencia trabajadora de Paraguay.
- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos [DGEEC]. (2020). Principales resultados de pobreza y distribución del ingreso.
- Global Infancia. (2018). Criadazgo y derechos de la niñez en Paraguay.
- Grupo Luna Nueva. (2015). La trata de personas en Paraguay.
- Heisecke, G. (2005). Los derechos del niño y el adolescente en el Paraguay.
- Ministerio de la Mujer. (2020). Plan Nacional contra la Trata de Personas en Paraguay.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Paraguay. (2016). Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Organización Internacional del Trabajo - Oficina de País para Argentina. (2013). El trabajo infantil doméstico en Paraguay.
- Organización Internacional del Trabajo - Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil [OIT-IPEC]. (2004). Trabajo infantil doméstico en Paraguay.

  
*Dalia Estigarribia*  
Diputada Nacional

**Dalia Marlene Estigarribia**  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

**LEY N° ...**

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PROTECCION ANTE EL CRIADAZGO**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1° Del objeto de la ley**

Esta ley tiene por objeto garantizar al niño, niña y adolescente el derecho a ser protegido de toda forma de explotación laboral, trabajo forzoso y peligroso realizado en el criadazgo.

Este derecho comprende acciones de prevención, detección, atención y reparación de los daños causados por el criadazgo.

**Artículo 2° De la prohibición del criadazgo**

Esta ley prohíbe expresamente el criadazgo. Ningún niño, niña o adolescente será ocupado en esta actividad. No se considerarán excepciones a esta prohibición y la violación de esta generará responsabilidades administrativas, laborales, civiles y penales para quienes la infrinjan.

**Artículo 3° Del alcance de la ley**

La presente ley será aplicada en todo el territorio de la República del Paraguay a todo niño, niña y adolescente que se encuentre en criadazgo, conforme a la definición contenida en la presente ley.

Todo esto, sin perjuicio de que dicha situación detectada también pueda configurar otras categorías igualmente prohibidas y eventualmente penalizadas, tales como la trata de personas, el trabajo forzoso, el trabajo prohibido, el trabajo peligroso, y cualquier otra de las peores formas de trabajo infantil.

**Artículo 4° De los sujetos de la presente ley**

Son sujetos de esta ley:

- a) Los niños, niñas y adolescentes en criadazgo
- b) Las niños, niñas y adolescentes y familias vulnerables ante el criadazgo
- c) Las familias de los niños, niñas y adolescentes idóneas para la reintegración familiar.

**Artículo 5° De las definiciones**

Las siguientes definiciones quedan establecidas a los efectos de la aplicación de la presente ley sin que afecte su mención en otras leyes; supletoriamente se aplicará en todo lo pertinente

*Dalia Estigarribia*  
Diputada Nacional



*Johanna Ortega Ghiringhelli*  
Diputada Nacional

FLOC

9



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 6486/2020 “De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia, que regula las medidas de cuidados Alternativos y la Adopción”.

**Criadazgo:** Se considera criadazgo a la ubicación de niños, niñas o adolescentes en casas o residencias particulares de una o más personas, con el fin de ocuparlo en actividades del trabajo doméstico o empresa familiar de cualquier naturaleza. Sea que la colocación sea realizada por cualquiera de su progenitores, por ambos, por familiares, tutores, guardadores, o encargados del niño, niña adolescente, bajo falsas promesas realizadas por la persona o familia receptora acerca de la cobertura de educación, alimentación, vivienda, salud, en un supuesto sistema de crianza equiparado al familiar, en el cual se explota al niño, niña o adolescente en actividades domésticas o en empresas familiares o ambas, produciendo bienes y servicios para dicha persona o familia receptora, en condiciones análogas a la esclavitud. El niño, niña y adolescente incorporado al criadazgo queda privado del cuidado de sus padres y ocupa la posición de criado de la persona o familia receptora. Dicha condición se configura por las características señaladas en esta definición aun cuando dicha persona o familia receptora fuera pariente o tuviera la guarda del mismo, independientemente de que en este último caso sea considerado como violación de la medida de guarda.

**Captación para el criadazgo:** es la acción de persuasión que realiza la persona y/o familia, que consiste en ofrecer bienes y servicios como supuestos beneficios en especie para el criado o criada, a cambio de la realización de actividades domésticas que falsamente se presentan como parte de la educación y crianza del criado o criada. Se realiza en forma verbal y puede contar con la colaboración de otras personas que conocen al niño, niña, adolescente, a sus familias o al empleador.

**Niñas, niños, adolescentes y familias vulnerables ante el criadazgo:** son los niños, niñas, adolescentes y familias en condiciones de vulnerabilidad social y económica susceptibles de ser captados para el criadazgo.

**Familias idóneas para la reintegración familiar:** son las familias de origen nuclear o ampliada, aptas para la reinscripción o inscripción familiar de la niña, niño o adolescente en situación de Criadazgo, identificadas como tales, luego de la conclusión del mantenimiento del vínculo familiar y eventualmente de la búsqueda y localización, de conformidad a la Ley N° 6486/2020 “De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia, que regula las medidas de cuidados Alternativos y la Adopción”.

#### Artículo 6° De las autoridades de aplicación

Son autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia en todos sus niveles, debiendo incluir acciones de prevención y protección de la niñez contra el criadazgo en la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay y los sucesivos documentos que lo sustituyan.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad individual de cada una de las instituciones y servicios que integran dicho Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la

  
Dalis R. Zambrano  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

FLOC





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

Adolescencia, en sus respectivas áreas de competencia y en relación con los sujetos de la presente ley. Se podrán incorporar igualmente a otras instituciones públicas y privadas.

La Jurisdicción Especializada en materia de Niñez y Adolescencia y el Equipo Asesor Justicia, y la jurisdicción penal cuando corresponda, son instancias judiciales de aplicación de la presente ley.

La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia ejercerá su competencia en relación con el niño, niña ya adolescente en criadazgo ante la jurisdicción especializada, para las medidas de protección e indemnización, sean en los ámbitos laboral y/o civil.

**Artículo 7° Del Programa Nacional para la Protección del Niño, Niña, Adolescente frente el Criadazgo.**

El Programa Nacional para la Protección del Niño, Niña, Adolescente frente al Criadazgo, estará a cargo del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia que deberá presentar cada año su plan de acción y presupuesto al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para su aprobación.

El Programa Nacional para la Protección del Niño, Niña, Adolescente frente al Criadazgo será implementado a través del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia en todo el país y su estrategia principal consistirá en transversalizar los objetivos de su plan de acción a través de los demás programas, servicios y acciones llevados adelante desde todos los órganos y niveles que integran dicho Sistema.

Al final de cada año presentara un informe de su gestión al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 8° De la Prevención del Criadazgo**

El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en coordinación con las demás instituciones del Sistema Nacional de la Niñez y la Adolescencia, diseñará e implementará acciones dirigidas a prevenir el criadazgo, que apuntarán a:

- a) Sensibilizar y concientizar a la población sobre los derechos de la niñez y adolescencia, los riesgos y consecuencias del criadazgo.
- b) Sensibilizar y concientizar a la población sobre los derechos de la niñez y adolescencia, los riesgos y consecuencias del criadazgo.
- c) Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos: familia, escuela y comunidad, propiciando el intercambio y análisis de información relevante sobre el criadazgo entre pares.
- d) Capacitar a los funcionarios públicos, maestras, autoridades locales, líderes comunitarios y sociedad civil para la detección temprana de casos de criadazgo
- e) Implementar programas educativos en instituciones escolares para prevenir y concientizar sobre el criadazgo, en especial a las familias.
- f) Promover la denuncia de casos de criadazgo ante las autoridades competentes.
- g) Desarrollar campañas de comunicación contra el criadazgo alertando acerca de su prohibición legal.

*Dalia Estigarribia*  
Diputada Nacional



*Johanna Ortega Ghiringhelli*  
Diputada Nacional

FLOC



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

- h) Impulsar actividades económicas alternativas y proyectos productivos para familias vulnerables al criadazgo
- i) Generar información relevante de naturaleza cuantitativa y cualitativa en torno al criadazgo, apuntando a los factores facilitadores de esta actividad.
- j) Cualquier otra medida que contribuya a evitar situaciones que propicien el criadazgo.

El Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente conjuntamente con las Municipalidades a las que pertenecen, tendrán especial participación en la ejecución de las acciones de prevención y detección del criadazgo.

Las acciones de prevención del criadazgo formaran parte del Programa Nacional para la Protección del Niño, Niña, Adolescente frente el Criadazgo y de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay, que a su vez se articularan con los demás programas y acciones impulsados en beneficio de niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional.

**Artículo 9º De la Detección y denuncia del Criadazgo**


Cualquier persona que tenga conocimiento o sospeche de una situación de criadazgo, deberá denunciar inmediatamente ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, **Servicio Atención Gratuita Fono Ayuda 147 del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia**, y cuando se considere necesario, a la policía o al Ministerio Público

El Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, deberán contar con protocolos para la detección temprana y la derivación correspondiente de situaciones de criadazgo, principalmente en escuelas, hospitales, centros y puestos de salud; servicios de atención a niños, niñas y adolescentes en general, y durante las fiscalizaciones.

Los servicios de recepción de denuncias deberán contar con protocolos de actuación y sistema de registro de casos de criadazgo.

Cuando un niño, niña o adolescente se identifique como criado o criada ante cualquier servicio, se considerará que el caso ha sido detectado y se procederá de conformidad a los protocolos de actuación correspondientes para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente.

En toda actuación se deberá tener especial cuidado en no revictimizar al niño, niña o adolescente y de garantizar su interés superior y su derecho a ser oído. Estos principios guiarán las actuaciones previstas en los protocolos de actuación.

  
Dalila Estigarribia  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

**Artículo 10° De la Debida Diligencia**

Toda denuncia de criadazgo deberá ser investigada de manera exhaustiva y diligente por las autoridades competentes, adoptando las medidas de protección inmediata que sean necesarias para resguardar la integridad de niño, niña o adolescente, su protección contra la explotación laboral y su derecho a vivir y desarrollarse en su familia o en un entorno familiar.

Las autoridades de aplicación garantizarán mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para la recepción de denuncias sobre criadazgo, brindando las medidas de protección pertinentes a las personas denunciadas.

Igualmente deberán adoptar las medidas necesarias para la detección oportuna de casos de criadazgo, tales como:

- a) Implementar mecanismos de alerta temprana en instituciones educativas, centros de salud, organismos de protección de la niñez y otros espacios donde pueda identificarse a niñas, niños y adolescentes en situación de criadazgo
- b) Realizar inspecciones periódicas de lugares y establecimientos donde exista sospecha fundada de la existencia de criadazgo.

**Artículo 11° De la Atención Inmediata a Niños, Niñas y Adolescentes en Criadazgo**

Una vez detectado un niño, niña o adolescente en situación de criadazgo, el servicio o institución que lo haya detectado o recibido la denuncia, derivará la misma a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, quien articulará las medidas de protección más adecuadas al interés superior del niño, niña y/o adolescente; aplicando de forma subsidiaria las disposiciones previstas, en la Ley N° 6486/2020 “De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia, que regula las medidas de cuidados Alternativos y la Adopción”. La Dirección General de Cuidados Alternativos DICUIDA del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, podrá apoyar la intervención a partir de solicitud expresa y en el marco de su competencia

La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia impulsará las acciones necesarias, para obtener medidas de protección que se requieran para precautelar de forma inmediata los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sean rescatados del criadazgo. Igualmente, deberá impulsar acciones y procedimientos que considere necesarios para la restitución de derechos del niño, niña y/o adolescente en situación de criadazgo, en todos los ámbitos de actuación, incluyendo las correspondientes a indemnizaciones económicas y derivación al Ministerio Público cuando los hechos realizados contra el niño, niña y adolescente pudieran constituir hechos punibles.

Igualmente, el Ministerio Público en sus intervenciones garantizará en primer lugar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito y cuando presuma que la situación configura trata de personas, realizará la certificación inmediata de la condición de víctima del niño, niña o adolescente afectado.

En todo momento del proceso, los órganos administrativos y judiciales intervinientes deberán oír la opinión del niño, niña y adolescente y tomarla en cuenta en sus decisiones, así como brindarle información pertinente y acorde a su edad en relación con el procedimiento en curso y las medidas tomadas.

  
Dalía Estigarribia  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

**Artículo 12° De la Atención Especializada**

La Dirección General de Cuidados Alternativos DICUIDA dependiente del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia contará con equipos técnicos especializados para la realización de los trabajos de Búsqueda y Localización; así como Mantenimiento de Vínculo para los casos de niños, niñas y adolescentes privados del cuidado familiar por razones de criadazgo. El Equipo Asesor de Justicia deberá formar a los profesionales en la materia.

Igualmente, impulsaran la preparación para la vida independiente de los adolescentes, en articulación con otros programas y servicios públicos; así como con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas.

El Instituto Técnico Superior de Niñez y Adolescencia del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, implementará capacitaciones en materia de prevención y atención de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil, criadazgo y otros tipos de vulneraciones a dirigido a los operadores del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia y de la Jurisdicción Especializada. Igualmente, implementará capacitaciones a unidades ejecutoras de cuidado alternativo para la adecuada atención de niños, niñas y adolescentes privados del cuidado familiar.

**Artículo 13° De la persecución y sanción de los delitos cometidos contra los niños, niñas y adolescentes en criadazgo**

Cuando la denuncia de criadazgo sea derivada a la fiscalía penal por la sospecha de trata de personas o algún otro hecho punible, se prestará especial diligencia para la investigación de los hechos denunciados y la persecución de las personas que pudieran resultar responsables, tomando de forma inmediata las medidas necesarias para ello y precautelando al niño, niña o adolescente como víctima del delito y evitando revictimizarlos.

La fiscalía penal deberá contar con protocolos y guías de actuación que garanticen la debida diligencia y el acceso a justicia en estos casos

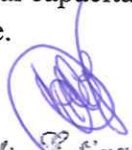
**Artículo 14° De los niños, niñas, adolescentes indígenas victimizados por el criadazgo**

Los niños, niñas y adolescentes indígenas que hayan sido víctimas del criadazgo recibirán una protección especial, respetando su cultura.

Las autoridades competentes adoptarán medidas específicas para prevenir el criadazgo en comunidades indígenas, mediante programas de sensibilización, educación y alternativas económicas que respeten sus derechos colectivos y su identidad cultural.

En los casos de niños, niñas y adolescentes indígenas rescatados de situaciones de criadazgo, se priorizará su reinserción en su comunidad de origen, siempre que sea posible y no contravenga su interés superior.

Los procesos de atención, reparación y reinserción de niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas de criadazgo serán llevados a cabo por personal capacitado en enfoque intercultural y con participación del mismo niño, niña o adolescente.

  
Dalia Zúñiga  
Diputada Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhe  
Diputada Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

**Artículo 15° De la reinserción familiar de los niños, niñas y adolescentes en criadazgo**

Una vez rescatados los niños, niñas y adolescentes en criadazgo de dicha situación, se iniciará con ellos y sus familias el proceso de mantenimiento del vínculo, y cuando se desconozca el paradero de esta, se aplicará también la búsqueda y localización de su familia nuclear o ampliada. Al finalizar este o estos procesos, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia resolverá acerca de la viabilidad o no de su reintegración familiar. Todo esto de conformidad a la Ley 6486/2020

**Artículo 16° De la atención social de las niñas, niños y adolescentes victimizados por el Criadazgo y de sus familias**

Los niños, niñas y adolescentes rescatados del criadazgo podrán ser incorporados a los programas sociales del Gobierno en especial aquellos dirigidos a personas y familias de escasos recursos. Cuando la familia de origen nuclear o ampliada sea idónea para la reinserción familiar del niño, niña o adolescente, se buscará incorporar a la familia a los programas de fortalecimiento familiar.

Cuando la reinserción del niño, niña o adolescente se realice con la familia ampliada, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°6486/2020 referente a la asistencia económica o en especie al niño, niña o adolescente en acogimiento familiar.

**Artículo 17° De la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en criadazgo a otros sistemas de cuidados**

Cuando sea necesario ubicar al niño, niña o adolescente rescatado del criadazgo en una unidad ejecutora de cuidado alternativo, entre tanto se defina la viabilidad de su reinserción familiar o por haberse definido la inviabilidad de dicha reinserción y hasta tanto se aplique una medida definitiva, se procederá conforme a lo indicado en la Ley N°6486/2020 para los niños, niñas y adolescentes privados del cuidado familiar.

Se buscará siempre ubicar a las niñas, niños y adolescentes en unidades ejecutoras que acrediten su formación a la atención de niñas, niños y adolescentes victimizados por el criadazgo.

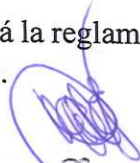
Se buscará evitar la revictimización en estos procesos, procurando no someter al niño, niña y adolescente a constantes traslados a diferentes unidades de cuidado. En el caso de adolescentes rescatadas del criadazgo, se evaluará la pertinencia de incorporarlos a programas de preparación de la vida independiente.

**Artículo 18° De las acciones de reparación a los niños, niñas y adolescentes víctimas del criadazgo**

La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia impulsará los procedimientos necesarios para lograr las indemnizaciones y reparaciones que correspondan en general a los niños, niñas y adolescentes rescatados del criadazgo ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 19° De forma**

El Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación respectiva dentro de los noventa días de su publicación para dicho efecto.

  
Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional



  
Johanna Ortega Ghiringhe  
Diputada Nacional